CV-MAG-017-2010

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN (COMCURE)

Nosotros, **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos diecisiete-novecientos ocho, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 335-P del 30 de octubre del año 2007, publicado en la Gaceta No. 235 del día 06 de diciembre del 2007, y de representante legal del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,** cédula jurídica número 2-100-042000, en adelante denominado **"MAG"** y, **Salvador López Alfaro**, mayor casado una vez, Ingeniero Eléctrico, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula de identidad número uno-cuatrocientos diecinueve-cuatrocientos quince, en mi condición de Director Ejecutivo de la **COMISIÓN PARA EL MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO REVENTAZON (COMCURE)**, entidad de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), con domicilio en Cartago, cédula de personería jurídica tres-cero cero cero- siete tres cero seis ocho uno tres, en adelante denominada "LA COMCURE", según nombramiento realizado mediante Acuerdo 4.5.1 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Comisión para el Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE) número 04 del 21 de abril de 2010, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN (COMCURE),** con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Plan de Manejo Integrado de la Cuenca del Reventazón (PMICRR) tuvo su origen en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Angostura,

preparado en el año 1991 por el Centro Científico Tropical para el ICE, cuyos objetivos son:

- Mantener la cantidad, calidad, continuidad del recurso hídrico en beneficio de las plantas hidroeléctricas existentes y futuras, con el propósito de regularizar el régimen hídrico y aumentar la vida útil de la infraestructura física, especialmente de los embalses.

- Mejorar la situación económica y social de la población residente, incrementando la productividad de los recursos naturales renovables y generando empleo local por medio de sistemas y tecnologías apropiadas de producción, de tipo conservacionista.

SEGUNDA: Que mediante la Ley 7779 del 30 de Abril de 1998 "Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, de la cual, es responsabilidad del **MAG** en coordinación con MINAE, llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en materia de manejo, conservación y recuperación de suelos.

TERCERA: Que mediante la Ley 8023 de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, publicada en La Gaceta número 203 del 24 de octubre del 2000, se regula la planificación, ejecución y el control de las actividades de conservación del agua en cuanto a la calidad y cantidad, así como de los demás recursos naturales de la cuenca alta del río Reventazón con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades vecinas.

CUARTA: Que en el artículo 4 de la Ley 8023 en mención, se crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón **(COMCURE)** como entidad de máxima desconcentración del MÍNAE, cuyos objetivos según el artículo 6 de la citada Ley, son los siguientes:

- Elaborar, ejecutar y controlar un proyecto de manejo de la cuenca alta del Río Reventazón, con énfasis en la conservación y protección del agua.
- Definir y ejecutar un proyecto de capacitación para la comunidad en materia de ordenamiento y manejo de cuencas.
- Capacitar a los funcionarios de las instituciones y a los líderes comunales involucrados en el proyecto, en materias específicas que apoyen el Plan.
- Incorporar a la mujer en la ejecución de las actividades del Plan.
- Desarrollar proyectos específicos en las áreas geológicas, sanitarias, de producción, ambientales y culturales.

QUINTA: Que el **MAG** forma parte de la **COMCURE** por medio de su Ministro o su representante a nivel superior, conforme el artículo 8 de la Ley N° 8023.

SEXTA: Que la **COMCURE** representa una referencia piloto como organismo de cuenca de extraordinaria importancia para la generación de experiencias en esta materia.

SETIMA: Que el artículo 12 de dicha ley autoriza a las instituciones y organismos representados en la **COMCURE** para que aporten recursos, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esa ley. Asimismo, el artículo 25 del mismo cuerpo normativo autoriza a las instituciones centralizadas, descentralizadas y empresas públicas contribuir con los proyectos de ordenamiento y manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón.

OCTAVA: Que el **MAG** como ente rector del Sector Agropecuario, tiene como misión el fomento y desarrollo de dicho sector y cuyos fines específicos son:

a. La extensión agropecuaria

b. La regulación, racionalización y apoyo al desarrollo del Sector Agropecuario, mediante el establecimiento entre otros programas de regionalización y zonificación.
c. Fomentar el desarrollo agropecuario con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades de los productores.

NOVENA: Que la difusión de tecnología que lleva a cabo el **MAG**, por medio de las Agencias de Servicios Agropecuarios, los equipos técnicos regionales y las Direcciones Nacionales, contribuye en el logro de los objetivos del Plan de Manejo Integrado de La Cuenca del Río Reventazón (PMICRR), ya que permite aumentar la infiltración del agua en el perfil del suelo y disminuir la erosión, sedimento y contaminación de los ríos y embalses; así como el mejoramiento socioeconómico de las familias agricultoras.

DÉCIMA: Que el **MAG** desarrolla un programa de agricultura sostenible que difunde tecnología agroconservacionista que permite producir y conservar, tanto en el ámbito de finca, como en el de microcuenca y comunidad.

DECIMO PRIMERA: Por las características agroecológicas y socioeconómicas de la cuenca, es necesario un proceso permanente de adaptación de tecnologías para que los productores fortalezcan su proceso productivo y disminuyan los efectos negativos de su actividad en términos de erosión, escorrentía, uso de agroquímicos, contaminación y sedimentación.

DECIMO SEGUNDA: Tanto el **MAG** como la **COMCURE**, son instituciones interesadas en el desarrollo de las comunidades y el manejo de los recursos naturales de la cuenca, por lo que invierten recursos en el desarrollo tecnológico y capacitación de los agricultores para llevar a cabo el uso conservacionista del suelo y el agua.

Por tanto;

Hemos convenido en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Este Convenio tiene como objetivo establecer nexos de cooperación entre el **MAG** y la **COMCURE** para que en forma conjunta se lleve a cabo la planificación, ejecución y control de acciones en beneficio de un manejo integrado de la Cuenca del Río Reventazón, para la consecución de los objetivos especificados en el Proyecto de Manejo de esta Cuenca y para la generación de experiencias en el campo de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas.

Dicha cooperación se materializará fundamentalmente en las siguientes áreas:

- Educación ambiental: Impulsar proyectos en escuelas, colegios, organizaciones de productores y comunidades sobre los programas que realizan la **COMCURE** y el **MAG.**
- Protección y recuperación de las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, N° 7575; 30 y 32 de la Ley de Aguas, N° 1634 del 18 de setiembre de 1953.
- Uso, Manejo y Conservación de Suelos según la Ley N° 7779 del 30 Abril de 1998.
- Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas.
- Proyectos ambientales específicos orientados al cumplimiento del fin que la ley ha encomendado a ambas partes.

- Intercambio de información institucional, tal como técnica, estadística y otras de importancia para ambas entidades.

SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COMCURE:

COMCURE se compromete a:

1.- Facilitar al **MAG** la información generada durante la realización del estudio del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca, actualizando dicha información cuando así se lo solicite el MAG.

2.- Facilitar al **MAG** toda la información actualizada que se genere en la cuenca durante la ejecución de los proyectos y actividades desarrolladas en conjunto con base en el presente Convenio.

3.- Realizar aportes técnicos, materiales, económicos y financieros de acuerdo a sus recursos, para contribuir a la realización de aquellos proyectos propuestos por el **MAG** que la **COMCURE** considere que concuerdan con los objetivos contenidos en el Plan de Manejo de la Cuenca del Río Reventazón.

4.- En aquellos casos de interés para ambas partes, que no se disponga de recursos, la **COMCURE** los incluirá en un banco de proyectos, con el fin de tramitar su financiamiento ante otros entes de Cooperación.

5. La **COMCURE** asumirá las funciones de Unidad Ejecutora de aquellos proyectos que se acuerde desarrollar en conjunto con el MAG, correspondiéndole a la **COMCURE** la planificación, ejecución y control de los mismos.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MAG: El **MAG** se compromete a:

1.- Desarrollar en forma conjunta con la **COMCURE** los proyectos conforme con los planes acordados por ambas partes.

2.- Realizar aportes técnicos, materiales y económicos para interiorizar los costos ambientales en la cuenca de acuerdo con su disponibilidad de recursos, para contribuir con la ejecución de los proyectos planteados, los que deberán ser presupuestados anualmente por proyecto y transferidos para su inversión.

3.- Facilitar a **COMCURE** información técnica, estadística y de otra índole, de interés para esta.

CUARTA: SUPERVISIÓN:

1) Para fiscalizar el cumplimiento de todas las especificaciones indicadas en el presente Convenio, los funcionarios que el **MAG** y la **COMCURE** designen tendrán acceso tanto a los sitios donde se desarrollan los proyectos, como a la documentación relacionada con ellos. Por lo tanto, ambas partes deberán garantizar y otorgar todas las facilidades y ayuda necesaria que la normativa vigente les permita para que puedan cumplir cabalmente sus funciones.

QUINTA: COORDINACIÓN

1) Para efectos de la ejecución del presente Convenio, los responsables de la misma serán nombrados y acreditados en forma escrita por los Directores de **COMCURE** y la Administración Superior del **MAG.**

2) La ejecución de este Convenio se desarrollará por medio de Convenios Específicos donde se definirán los compromisos concretos entre las partes según las actividades a realizar.

SEXTA: RELACIONES LABORALES:

1.- Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del **MAG** y la **COMCURE**, y por lo tanto cada una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada

de los riesgos relacionados con sus respectivas labores y será el encargado de aplicar el respectivo régimen disciplinario.

2.- Las partes acuerdan respetar recíprocamente los reglamentos y procedimientos de trabajo internos de ambas y se comprometen a velar por la buena imagen de las mismas en todas las actividades realizadas bajo el amparo de este Convenio.

SETIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Se considera como impedimentos para poder efectuar la cooperación establecida en este Convenio, la ocurrencia de desastres naturales u otras situaciones de riesgo que comprometan la vida o seguridad de las personas involucradas, en cuyo caso, ninguna de las partes tendrá responsabilidad por el incumplimiento que se derive como resultado de las situaciones de esta índole que puedan presentarse.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

El incumplimiento injustificado, total o parcial, de las obligaciones establecidas en el presente Convenio dará derecho a la otra parte para rescindir unilateralmente el presente convenio.

NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir del refrendo interno otorgado por las respectivas Unidades Internas de Aprobación y puede ser prorrogado por una única vez previo acuerdo de las partes.

DECIMA: CUANTÍA: Por la naturaleza de este Convenio su cuantía es inestimable.

En virtud de todo lo anterior, suscribimos el presente convenio en dos tantos originales en la ciudad de San José, el día cinco de mayo del año dos mil diez.

JAVIER FLORES GALARZA
Ministro de Agricultura y Ganadería

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA · MINISTRO ·

SALVADOR LÓPEZ ALFARO
Presidente COMCURE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MAG
ASESORIA JURIDICA